



Acta del Comité de Transparencia Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales.

Décima Sesión Extraordinaria 07 siete de mayo del 2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día 07 siete de mayo del 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas de la Coordinación General de Transparencia ubicadas en la calle Ramón Corona número 31 treinta y uno, planta alta, en la zona Centro de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión extraordinaria conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.
- II.-Revisión, discusión y, en su caso, aprobación o negación de la solicitud de protección de información confidencial, respecto del Recurso de Revisión de Datos Personales 010/2019 referente a la cancelación de los datos personales del solicitante, en posesión del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
- III.-Clausura de la sesión.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidente del Comité Aranzazú Méndez González, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Aranzazú Méndez González, Presidente del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Aranzazú Méndez González, Coordinadora General de Transparencia y presidente del Comité;
- c) Anahí Barajas Ulloa, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la mayoría de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente Sesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN O NEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN DE DATOS PERSONALES 010/2019 REFERENTE A LA CANCELACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, EN POSesión DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

La Presidente del comité, le solicita a la secretaría técnica que lea los antecedentes de la solicitud que nos ocupa:

Con gusto Presidente:

A. Con fecha 26 veintiséis de febrero del 2019, el C. Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco, consistente en:

“...le solicito me indique si en esa dependencia a su digno cargo, existe expediente a mi nombre, si cuenta con el registro de los distintos resultados obtenidos con motivo de los exámenes o evaluaciones de control de confianza a los que en su momento me sujete; de igual manera me comuniqué el o los resultados positivos o negativos (APTO y NO APTO) y los motivos por los cuales se concluyó de esa manera. Por otro lado, en caso de que exista registro de exámenes cuyo resultado obtenido sea NO APTO, le solicito tenga a bien cancelar dicha anotación y se borre todo antecedente que implique afectación a mis derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna”;

B. Mediante oficio número CESP/CEECC/0758/2019, de fecha 11 once de marzo del 2019, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza dio contestación a su solicitud, en la cual se le informó sobre la existencia de un expediente de evaluación a su nombre.

C. El día 12 doce de abril del año en que se actúa, mediante el correo electrónico institucional, fue notificado del oficio PC/PCP/702/2019, informando de la admisión del Recurso de Revisión de Datos Personales que nos ocupa, seguido ante la Ponencia de la Comisiónada Presidente, Cynthia Patricia Cantero Pacheco.

D. Mediante oficio CESP/CEECC/01444/2019, el Encargado de la Dirección General del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, remite sobre cerrado con la copia certificada de la versión pública del resultado del único proceso de evaluación de control de confianza, aplicado al solicitante.

E. En fecha 06 seis de mayo del año en curso, en alcance al oficio CESP/CEECC/01444/2019, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se pronunció sobre la improcedencia de la cancelación de datos personales del C. Solicitante.



Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado, comenzando con lo solicitado en general y procediendo al caso en particular.

En primer lugar, el ciudadano busca ejercer dos de los derechos ARCO; el de acceso y el de cancelación, los cuales se pueden definir de conformidad a lo dispuesto por el artículo 46 la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco (en adelante “Ley de Protección de Datos”) de la siguiente forma:

Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

*I. **Acceder** a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;*

*III. Solicitar la **cancelación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.*

Para que se declare la procedencia de los derechos ARCO, la Ley de Protección de Datos prevé requisitos específicos que el solicitante debe acreditar para poder analizar el caso en particular:

Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Artículo 51. Ejercicio de Derechos ARCO — Requisitos.

1. La solicitud debe hacerse en términos respetuosos y no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

I. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;

II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;

III. Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;

IV. Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;

V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;

VI. Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y

VII. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

2. Tratándose de una solicitud de acceso a datos personales, el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

4. En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

5. Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

6. En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo lleven a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento o, en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

7. El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

(Enfasis añadido)

Así las cosas, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus municipios, mediante oficio CESP/CEECC/01444/2019, de conformidad con lo señalado en el Acta de Sesión del Comité de fecha 03 tres de mayo del 2018, otorgó los resultados generales de control y confianza, consistente en el dato personal de "aprobado" o "no aprobado", remitiendo sobre cerrado que contiene la copia certificada de la versión pública del resultado del único proceso de evaluación de control y confianza aplicado al recurrente, mismo que fue notificado vía correo electrónico en fecha 03 tres de mayo del año en curso. Ahora bien, respecto del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales, el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, mediante oficio CESP/CEECC/1577/2019, realiza las siguientes manifestaciones:



Al respecto, hago de su conocimiento que no es posible cancelar o borrar los registros de los exámenes de control de confianza sean Aprobados o No Aprobados, en el entendido que los registros se regulan por una Ley Especial que no permite realizar dichas acciones y me explico:

El artículo 21 inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Constitucional establece el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, el cual tiene por objetivo mantener todos los datos de identificación del personal que forma parte, ha formado o pretenda formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 21...*

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

*...
b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de*

seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema."

Además de lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 122, establece la creación del Registro Nacional de Seguridad Pública, en el que se deberá de realizar las anotaciones del personal perteneciente a Seguridad Pública, en el entendido que dicho registro tiene por objetivo mantener la información que forma o ha formado parte de las corporaciones de Seguridad Pública;

Artículo 122.- El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;*
- II. Los estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público, y*
- III. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron. Cuando a los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, se notificará inmediatamente al Registro.*

No obstante lo anterior, el artículo 150 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, establece que la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco será la encargada de administrar los registros de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, en el que deberá de capturar la información de los resultados de las evaluaciones de los elementos:





“...Artículo 150. La Secretaría organizará, administrará y actualizará de forma permanente el registro, mismo que contendrá todos los datos de identificación de los elementos operativos de los cuerpos de seguridad pública del Estado y los municipios; la Procuraduría respecto de sus elementos y el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses de sus peritos, que entre otros y como mínimo, serán los siguientes:

XIII. Las generales y media filiación;
II. Huellas digitales;

XIII. Registro de voz;
IV. Fotografías de frente y de perfil;

XIII. Descripción del equipo a su cargo;

VI. Los de estímulos, reconocimientos y sanciones a que se haya hecho acreedor el servidor público;

VII. Cualquier cambio de adscripción, actividad o rango del servidor público, así como las razones que lo motivaron;

VIII. Los vehículos que tuvieren asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo;

IX. Cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, confirme o revoque dichos actos, en contra del servidor público;

X. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación;

XI. Cualquier constancia, reconocimiento, título académico obtenido en su carrera profesional, desde su formación inicial o básica;

XII. Los resultados de cada una de las evaluaciones que se le han practicado;

XIII. Tipo sanguíneo, alergias y, en su caso, tratamientos especiales; y

XIV. Los demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

Las instituciones de seguridad pública estatales y municipales estarán obligadas a garantizar que la Secretaría, lleve a cabo la integración del registro...”

Así pues, el objetivo de los Registros del Personal es mantener en el histórico los antecedentes de los elementos que forman y han formado parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de observar las capacidades, sanciones, conducta y demás datos de identificación de los elementos.

No debe de pasar desapercibido, que los elementos operativos de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia se rigen por un sistema jurídico especial, de conformidad con el artículo 123 apartado B fracción XIII Constitucional;



Artículo 123. ...

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes. Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la

autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido. Párrafo reformado

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social. Párrafo reformado

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

En consecuencia, resulta improcedente realizar la cancelación y borrado de antecedentes de evaluación en control de confianza, toda vez que, la legislación especial en materia de Seguridad Pública, no establece la posibilidad de realizar la eliminación o cancelación de los registros, sin dejar de mencionar la naturaleza jurídica de los registros de seguridad pública, que tienen un fin e interés social, prevaleciendo sobre el interés particular.

En relación con lo expuesto por el Área poseedora de los datos personales, se citan las causales de improcedencia del ejercicio de derecho ARCO de conformidad con lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Protección de Datos:

Artículo 55. Ejercicio de Derechos ARCO — Improcedencia.

1. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando el titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;**
- II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;**
- III. Cuando exista un impedimento legal;**
- IV. Cuando se lesionen los derechos de un tercero;**
- V. Cuando se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;**
- VI. Cuando exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;**



Acto continuo, la Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

III.- ASUNTOS GENERALES.

ACUERDO TERCERO. - Se aprueba de manera unánime requerirle a la Secretaría Técnica del presente Comité que el notifique la presente respuesta al solicitante en términos del artículo 59 de la Ley de la Materia en virtud de que el sentido de la solicitud de protección de datos personales es impropio.

ACUERDO SEGUNDO. - Se aprueba de manera unánime que el sentido de la respuesta a la solicitud de cancelación de datos personales que nos ocupa es **IMPROCEDENTE** en virtud de lo establecido en el artículo 55 fracción III de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

En virtud de lo expuesto y fundado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Jalisco, y considerando que se configura la causal de impropiedad señalada en la fracción III del artículo 55 de la Ley de Información en Seguridad Pública, cuyo objetivo es mantener el registro histórico de los antecedentes de los elementos que forman o han formado parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el fin de observar las capacidades, sanciones y conducta de los mismos, comprobando que los mandos operativos y sus elementos de las instituciones de seguridad pública, cumplan con el perfil y la probidad de ingreso, permanencia y promoción en la institución donde están adscritos, de conformidad con la legislación aplicable.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 87. III de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, se somete a votación del Comité Confirmar la Declaración de Impropiedad del ejercicio del derecho de cancelación de datos personales presentada por el C.

resultando el siguiente acuerdo:

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

IX. Cuando sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; y

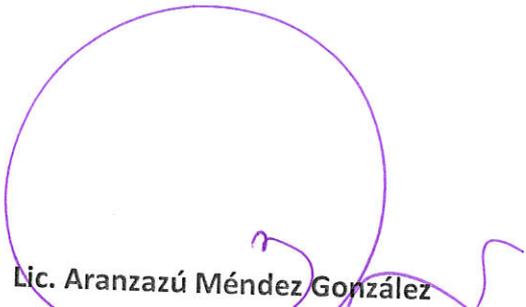
VIII. Cuando el responsable no sea competente;

VII. Cuando la cancelación u oposición haya sido previamente realizada;

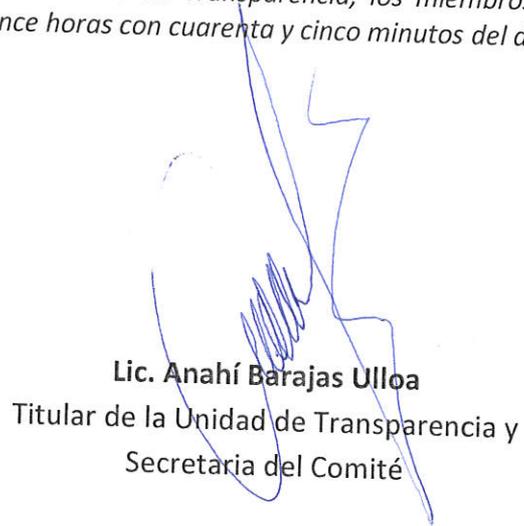




ACUERDO CUARTO. - APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité, aprueban la clausura de la presente sesión a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos del día 07 siete de mayo de 2019 dos mil diecinueve.



Lic. Aranzazú Méndez González
Coordinadora General de Transparencia y
Presidente del Comité



Lic. Anahí Barajas Ulloa
Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaria del Comité

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Décima Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia de los Órganos Auxiliares del Ejecutivo y Secretarías Transversales, celebrada el día 07 siete de mayo del 2019.



